PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00077-00

INFORME SECRETARIAL: AL Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal, habiéndose presentado reforma de la demanda. Sírvase proveer.
Bucaramanga, marzo 26 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La Sociedad **GESTION URBANA S.A. Nit. 900.500.714-0**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía y posterior reforma de la misma, en contra **EMILSE MEJIA DE RUEDA** C.C. 37'888.315, **CARLOS ARTURO MEJIA MEJIA** C.C. 91'068.767, **SANDRA JULIANA RUEDA MEJIA** C.C. 37'899.235 y **JUAN CARLOS RUEDA MEJIA** C.C. 91'079.552**,** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo por concepto de cánones de arriendo, así:

(i)

MES	**CANÓN ARRIENDO**	**FECHA EXIGIBLE**
Marzo de 2020	$6'360.344	Marzo 6 de 2020
Abril de 2020	$6'360.344	Abril 6 de 2020
Mayo de 2020	$6'360.344	Mayo 6 de 2020
Junio del 2020	$6'360.344	Junio 6 del 2020
Julio de 2020	$6'360.344	Julio 6 de 2020
Agosto de 2020	$6'360.344	Agosto 6de 2020
Septiembre de 2020	$6'360.344	Septiembre 6 de 2020
Saldo Octubre de 2020	$1'272.068	Octubre 6 de 2020

(ii) Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, conforme a lo descrito en el cuadro anterior, hasta que se verifique su pago total.

(iii) Se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82, 84 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la ejecutante, además acorde con lo dispuesto en el artículo 93 numeral 1 del Código General del Proceso, se Accede a la Reforma de la demanda presentada por el ejecutante; por lo cual se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, junto con los intereses moratorios a partir de la exigibilidad hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA a favor de la Sociedad **GESTION URBANA S.A.** Nit. 900.500.714-0, contra **EMILSE MEJIA DE RUEDA** C.C. 37'888.315, **CARLOS ARTURO MEJIA MEJIA** C.C. 91'068.767, **SANDRA JULIANA RUEDA MEJIA** C.C. 37'899.235 y **JUAN CARLOS RUEDA MEJIA** C.C. 91'079.552, por las siguientes sumas de dinero:

a. CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($45'794.476), correspondiente a los cánones de arrendamiento, dejados de pagar discriminados así:

MES	CANÓN ARRIENDO	FECHA EXIGIBLE
Marzo de 2020	$6'360.344	Marzo 6 de 2020
Abril de 2020	$6'360.344	Abril 6 de 2020
Mayo de 2020	$6'360.344	Mayo 6 de 2020
Junio del 2020	$6'360.344	Junio 6 del 2020
Julio de 2020	$6'360.344	Julio 6 de 2020
Agosto de 2020	$6'360.344	Agosto 6de 2020
Septiembre de 2020	$6'360.344	Septiembre 6 de 2020
Saldo Octubre de 2020	$1'272.068	Octubre 6 de 2020
Total	$45'794.476	

b. Por los intereses moratorios de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria, desde su exigibilidad, esto es, a partir del 6º dia de cada uno de los meses adeudados, conforme a lo indicado en el cuadro anterior y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 26 de marzo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 5 de abril de 2021

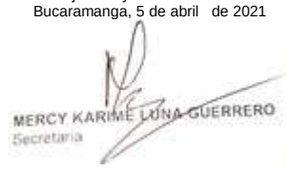

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2870d24529f9fabbb8f81642f8a2b22c5d85c584930b6383f93401369ce13884**
Documento generado en 26/03/2021 03:16:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica